

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chimento Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Chimento Alonso, Capitán de Caballería (E. C.), quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 2 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chimento Alonso, Capitán de Caballería de la Escala de Complemento, procedente de la Agrupación Temporal Militar, en situación de retirado por edad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1968, por el que se desestimó reposición por el promovida respecto a otro acuerdo de dicho alto Cuerpo de 9 de abril del mismo año, que denegó la rectificación solicitada de la actualización de haber pasivo efectuada por el propio Consejo Supremo en acuerdo de 23 de noviembre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército» del día 27 siguiente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Calvo Linares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pedro Calvo Linares, Cabo Primero Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio y 27 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Calvo Linares, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio de 1968, sobre actualización del haber pasivo del recurrente y su fecha de arranque a efectos económicos, y 27 de septiembre de 1968, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Sánchez Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1957, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Navarro contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1957, que le denegó la rectificación de señalamiento de pensión de retiro por abono de once trienios en lugar de los ocho que le habían sido computados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José Antonio García Franco, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Juan Bravo, número 46, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 19 de diciembre de 1968, al conocer del recurso formulado en el expediente de referencia, instruido por aprehensión de dos automóviles «Mercedes», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Miguel Chaves Sánchez, don Luis Guiral Guarga, don Ramón Juncosa Valibona y don Roberto Nahón Celler, contra el fallo dictado en 24 de enero de 1968 por el Tribunal Provincial, en Pleno, de Madrid en su expediente número 100/67.

Acuerda estimar en parte los recursos interpuestos, declarando que no ha lugar a la acumulación de este expediente por el número 391/68 del Tribunal de Madrid y revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar: